

RESOLUCIÓN 166/2024**S/REF:** 1310049N REF Interna RE0253**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección;** Ayuntamiento de Cabanillas del Campo**Resolución:** ESTIMAR**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 25 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº 253, de reclamación de acceso contra petición realizada contra el Ayuntamiento de Cabanillas del campo

En él solicita:

“El día 21/02/2024 solicitamos información al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo sobre las vías pecuarias Vereda Galiana y Vereda de la Rambla, a través de la Sede Electrónica con número de expediente 1022887. En dicho procedimiento se solicita información sobre los trazados de dichas vías pecuarias y sus descansaderos, también preguntamos si se han aprobado o no modificaciones en esos trazados y los motivos de las modificaciones, si las hubiera. Asimismo, solicitamos los planos definitivos con la situación actual y que se nos informe sobre las parcelas catastrales que ocupan. Hemos demandado la remisión de la cartografía actualizada en formato digital y vectorial. Aportamos el escrito remitido al Ayuntamiento, así como el justificante de su presentación en Sede Electrónica “

Con fecha 2 de mayo se remite al Ayuntamiento escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

El Ayuntamiento remite contestación con fecha 6 de mayo, en el que remite escrito en el que indica lo siguiente:

Con fecha 21 de febrero de 2024 presentó un escrito en el que se solicita "Se nos informe verazmente sobre el trazado de las vías pecuarias en el término municipal de Cabanillas del Campo", y concreta en: Por medio del presente se le comunica que el Ayuntamiento de Cabanillas no tiene esa información veraz y actualizada del trazado de las vías pecuarias existentes en su término municipal que solicitan. La administración pública que puede informarles con veracidad y de actualizada mente del trazado de las vías pecuarias en este término municipal es la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Desarrollo Sostenible), de acuerdo con las potestades que al efecto le otorga la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, así como la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y demás disposiciones concordantes. Los trazados de vías pecuarias que aparecen en el Plan de Ordenación Municipal de 2005 son los que entonces estarían vigentes, máxime cuando dicho Plan, previa la concertación administrativa correspondiente, fue aprobado por la propia Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades

Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con la presente reclamación la información solicitada, es considerada información pública por lo que si deben tener acceso a ella. Por otro lado, según el artículo 25.2, a) de la Ley 7/1985, de 6 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, es competencia del municipio; “Urbanismo: *planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación*”. Teniendo en cuenta que la información solicitada forma parte del POM del Ayuntamiento, así como que es el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo es el competente para iniciar las modificaciones correspondientes, igualmente es el que conoce el estado de los descansaderos y vías pecuarias que transcurren por tu término municipal, es información que, si puede y debe conocer el Ayuntamiento, por lo que es él, el competente para su concesión.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **ESTIMAR** a reclamación presentada de información por ser información pública que debe ser conocida y facilitada por el Ayuntamiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/07/2024



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
22/07/2024

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 166 de 22/07/2024 "Resolución " - SEGRA 789101

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciacm.es/>